

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



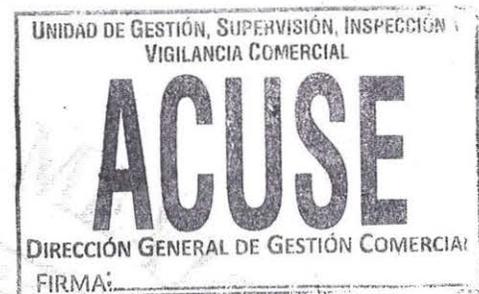
Nombre y firma de la
persona que recibe el
documento
Artículo 113 fracción
I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la
LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0866/2016
Ciudad de México, a 02 de mayo de 2016

LIC. DIANA ALICIA BAEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.

Dirección, Teléfono y correo electrónico del Representante
Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP

PRESENTE



ASUNTO: APROBACIÓN DE CONCLUSIÓN
DE PROGRAMA DE REMEDIACIÓN

Con referencia a su escrito **ISA-PGA-211/15** recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **ISALI S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036), registrado con número de bitácora **09/KMA0747/11/15**, mismo que fue remitido a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**), el 30 de noviembre de 2015, y turnado a la **Dirección General de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

ANTECEDENTES

1. El 21 de febrero de 2013 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1-0488/02/13**, mediante la técnica de Bioremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado del **Km 009+700 del Camino Nacional (02) Tijuana-P. G.L.V. tramo Sonoyta-Los Vidrios, en el Municipio General Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora**, debido a la contaminación por derrame accidental de diésel, ocurrido el 25 de septiembre de 2012, por la volcadura de un vehículo (autotanque) propiedad de la empresa **TRANSPORTADORA INTEGRAL DE CARGA, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente **674 m²** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **823 m³** ocurrido durante el transporte desde la **Terminal de Almacenamiento y Distribución de Rosarito, Baja California** hacia la **estación de servicio ubicada en la carretera internacional kilómetro 5.5, Tijuana-Ensenada, Rosarito, Baja California**.

2. El 30 de enero de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/000512**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar suelo contaminado con diésel, aplicando la técnica de Bioremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, en el suelo aledaño al **Km 009+700 del Camino Nacional (02) Tijuana-P. G.L.V. tramo Sonoyta-Los Vidrios, en el Municipio General Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora, condicionado** al requerimiento de la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

- 1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo de 30 (treinta) semanas.*
- 2. La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante el plazo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.*
- 3. Presentar ante la PROFEPA, Delegación Sonora. lo siguiente a) copia de este oficio y b) copia de su Autorización vigente, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.*
- 4. Notificar por escrito a la PROFEPA, Delegación sonora, la fecha de inicio de las actividades de remediación, y presentar a esta dirección copia del acuse de recibo de PROFEPA.*

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

5. Cuando la técnica de remediación usada modifique el pH del suelo, se debe garantizar a final de la remediación que éste parámetro sea similar (+/-0.5) del pH al de la zona aledaña conforme lo establece el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNATISS-2003.
6. Demostrar que el suelo tratado en el sitio, cumple con los LMP para Hidrocarburos (diésel) establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNATISS-2003 para uso de suelo agrícola.
7. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.
8. Registrar, en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, II del Reglamento de la LGPGIR, y debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.
9. Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA, Delegación Sonora, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.
10. Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. El Muestreo Final Comprobatorio (MFC) se debe realizar en presencia de personal adscrito a PROFEPA, Delegación Sonora, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.
2. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.
3. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tales como: los planos de localización georeferenciados con coordenadas UTM con puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento, y la interpretación de resultados, entre otros.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

4. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias, se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos (diésel) indicados en la condicionante 6 del resolutivo SEGUNDO.
5. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el resolutivo CUARTO.

3. Mediante escrito **ISA-PGA-211/15**, el **REGULADO** ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Bioremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0747/11/15**, en el suelo aledaño al **Km 009+700 del Camino Nacional (02) Tijuana-P. G.L.V. tramo Sonoyta-Los Vidrios, en el Municipio General Plutarco Elias Calles, Estado de Sonora.**

4. El presente asunto fue remitido a la **AGENCIA**, el 30 de noviembre de 2015, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial**, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

5. Mediante el escrito **ISA-PGA-211/15** y anexos de fecha 04 de noviembre de 2015, ingresados a la de **DGGIMAR** y registrados con No. de bitácora **09/KMA0747/11/15**, el **REGULADO**, presenta las condicionantes requeridas en el oficio **No. DGGIMAR.710/000512**.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advirtió lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/000512** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 30 de enero de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, no cumplió con el plazo propuesto de 30 semanas, sin embargo presenta copia de la Notificación de fase adicional ante **PROFEPA** delegación Sonora el 11 de Noviembre de 2013 con No. de Expediente Administrativo **PFFA/32.2/2C.27.1/00131-12**, debido a que los resultados del MFC realizados por **EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** del 18 de septiembre de 2013, superaron los LMP establecidos en la **NOM-138-SEMARNAT/SS- 2003** para uso de suelo agrícola.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/000512** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 30 de enero de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta tres pólizas de seguro otorgadas por ZURICH a favor de **ISALI, S.A DE C.V.**, las cuales en conjunto cubren el periodo que se realizaron los trabajos de remediación:

Póliza	Vigencia	Suma Asegurada
665064	13-05-12 a 13-05-13	3,000,000
717520	13-05-13 a 13-05-14	3,000,000
805069	13-05-14 a 13-05-15	5,000,000

- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/000512** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 30 de enero de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la notificación de Inicio de Trabajos con No. de Expediente Administrativo **PFPA/32.2/2C.27.1/00131-12**, recibido en la **PROFEPA** delegación Sonora, el día 09 de abril de 2013, en la que se menciona al programa de remediación con la constancia de recepción por parte de la **DGGIMAR**, y la Autorización **19-V-57-09** emitida por **SEMARNAT**.
- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/000512** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 30 de enero de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la notificación de Inicio de Trabajos con No. de Expediente Administrativo **PFPA/32./2C.27.1/00131-12**, recibido en la **PROFEPA** delegación Sonora, el 09 de abril de 2013.
- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/000512** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 30 de enero de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados de las

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

determinaciones analíticas en donde se muestra que el pH del suelo remediado es similar (+/- 0.5) al pH de la muestra testigo tomada en el Muestreo Final Comprobatorio.

- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/000512** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 30 de enero de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, anexa las cadenas de custodia, los resultados de las determinaciones analíticas y el plano donde demuestra que el suelo tratado a un lado del sitio y de la fosa de excavación cumple con los LMP para Hidrocarburos Fracción Media y HAP's, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS- 2003 para uso de suelo agrícola.
- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/000512** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 30 de enero de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, menciona que el lavado de la herramienta utilizada se realizó sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad, así mismo procederán al envío de la membrana de la zona de tratamiento a disposición final, una vez la celda sea desmantelada.
- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/000512** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 30 de enero de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora para el control de los procesos de remediación, en la que se indica el inicio de la remediación con fecha de 29 de abril de 2013 y término con fecha 18 de septiembre de 2013.
- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/000512** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 30 de enero de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la Entrega de Reporte Final, con Expediente No. **PFPA/32.5/2C.27.1/0131-12**, recibido en la **PROFEPA** delegación Sonora el 23 de marzo de 2015, en el que se informa que fueron concluidos los trabajos de remediación en el sitio.
- j) **Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/000512** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 30 de enero de 2014, esta

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. **19-V 57-09** otorgada por esta **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/005172** de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio, como se demuestra en el anexo fotográfico donde se observan las actividades realizadas durante la remediación.

- k) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/000512** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 30 de enero de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la Solicitud de Muestreo Final, recibido en la **PROFEPA** delegación Sonora el 17 de septiembre de 2013, en el que se informa sobre la fecha de la toma de muestras finales para el día 18 de septiembre de 2013; copia de la Solicitud de Muestreo Final, debido a que las concentraciones de hidrocarburos superaban los **LMP**, recibido en la **PROFEPA** delegación Sonora el 08 de enero de 2014, en el que se informa sobre la fecha de la toma de muestras finales para el día 16 de enero de 2014, y copia de la Invitación a Muestreo Final, recibido en la **PROFEPA** delegación Sonora el 11 de noviembre de 2014, en el que se informa sobre la fecha de la toma de muestras finales para el día 26 de noviembre de 2014.
- l) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/000512** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 30 de enero de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la cadena de custodia No. **09477** y **3554** de la toma de muestras de fecha 18 de septiembre de 2013 y 26 de noviembre de 2014, para el sitio identificado como **Km 009+700 del Camino Nacional (02) Tijuana-P. G.L.V. tramo Sonoyta-Los Vidrios, en el Municipio General Plutarco Elias Calles, Estado de Sonora**, realizado por [REDACTED] al igual que la copia de los resultados de las determinaciones analíticas, ambos emitidos por **EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el cual cuenta con acreditación emitida por la EMA con No. **R-0062-006/12** y aprobación de la **PROFEPA** con No. **PFFPA-APR-LP-RE-017/09** que contienen al muestreador y los métodos utilizados.
- m) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/000512** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 30 de enero de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Nombre de la
Persona física
Responsable
del muestreo
Artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP

1
C
/



Nombre de
la Persona
física
Responsable
del
muestreo
Artículo
113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de
la LGTAIP

Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la cadena de custodia No. **09477** y **3554** y el protocolo de muestreo correspondiente de la toma de muestras de fecha 18 de septiembre de 2013 y 26 de noviembre de 2014, realizado por [REDACTED] los resultados de las determinaciones analíticas que incluyen las interpretaciones y cromatogramas y el plano de localización georeferenciado con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento.

- n) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/000512** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 30 de enero de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados de las determinaciones analíticas realizadas por el laboratorio **EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, donde se demuestra que las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media (**HFM**) y **HAP's** se encuentran por debajo de los **LMP** que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para un suelo de uso agrícola.
- o) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/000512** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 30 de enero de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados Muestreo Final Comprobatorio, en el anexo IV y V del oficio **ISA-PGA-211/15**.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA es competente** para revisar, evaluar las acciones para la remediación de sitios contaminados que se propongan en los programas respectivos y determinar las acciones de remediación que procedan, de conformidad con artículos 4º fracción XXVII y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio contaminado con hidrocarburo (diésel), por la volcadura de un vehículo (autotanque) en el **Km 009+700 del Camino Nacional (02) Tijuana-P. G.L.V. tramo Sonoyta-Los Vidrios, en el Municipio General Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora**, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/000512** de fecha 30 de enero de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con hidrocarburo (diésel) de 823 m³, se aplicó el proceso de Bioremediación por Landfarming a un lado del sitio en celdas de tratamiento.

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP'S por debajo de los LMP para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por hidrocarburos (diésel), se realizaron las siguientes actividades:

- Se llevó a cabo la remediación de suelo contaminado con hidrocarburo mediante la técnica de bioremediación por landfarming a un lado del sitio.
- Se construyó la celda de tratamiento para un volumen de suelo de 832 m³.
- Se realizaron las actividades de extracción del material contaminado y se depositó en la celda.
- Se realizaron 14 homogenizaciones-aireaciones, 4 bioaumentaciones con bacterias, 4 aplicaciones de nutrientes y 4 hidrataciones durante la remediación.
- Se realizaron 3 monitoreos intermedios.
- Se realizó un Muestreo Final Comprobatorio con 4 puntos de muestreo en la zona de extracción y 3 en la celda de tratamiento.
- Se realizó un segundo Muestreo Final Comprobatorio con 3 puntos de muestreo en la celda de tratamiento.
- Los análisis realizados a las muestras de suelo por el laboratorio **EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, demuestran que los parámetros HFM y HAP'S se encuentran por debajo de

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

los Límites Máximos Permisibles que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para un suelo de uso agrícola, considerando que el material ha sido Remediado.

VII. Que los días 18 de septiembre de 2013 y 26 de noviembre de 2014, se realizó el MFC en la superficie afectada por el derrame de hidrocarburo (diésel) del sitio ubicado en el **Km 009+700 del Camino Nacional (02) Tijuana-P. G.L.V. tramo Sonoyta-Los Vidrios, en el Municipio General Plutarco Elias Calles, Estado de Sonora**, donde se tomaron un total de muestras simples de suelo, en presencia del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Sonora.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos HFM y BTEX de acuerdo a los métodos establecidos en NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio **EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, quien contó con la acreditación **No. R-0062-006/12**, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 30 de julio de 2013 y está sujeta a las evaluaciones que las dependencias competentes realicen (EMA); así como, la aprobación de la **PROFEPA No. PFFPA-APR-LP-RE-017/09**, con vigencia a partir del 14 de noviembre de 2009 y la cual está sujeta a las evaluaciones que la Procuraduría pudiera llevar a cabo.

X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los LMP para suelos contaminados con Hidrocarburos HFM, y BTEX, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

Por las razones anteriormente expuestas, esta **Dirección General de Gestión Comercial** considera que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/000512** de fecha 30 de enero de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 823 m³ de suelo contaminado con hidrocarburos (diésel) y un área impactada 674 m² para el sitio contaminado con hidrocarburo (diésel), por la volcadura de un vehículo (autotanque) en el **Km 009+700 del Camino Nacional (02) Tijuana-P. G.L.V. tramo Sonoyta-Los Vidrios, en el Municipio General Plutarco Elias Calles, Estado de Sonora**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/000512** del 30 de enero de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0747/11/15**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0747/11/15** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. CLAUDIA TITZIANA CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.e.e.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González.- Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ulises.cardona@asea.gob.mx

BITÁCORA: 09/KMA0747/11/15

JAR/ICS/AGE